



FECHA:	Treinta y uno (31) de Julio 2020
--------	-------------------------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00260-00
REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Popular S.A
DEMANDADO	Michel Douglas Lizcano Torra

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza el referido proceso, informándole que el ejecutado asumió una actitud pasiva durante el plazo previsto en el artículo 442 numeral 1° del CGP

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés Islas, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo
Radicado	88001-4003-001-2019-00260-00
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Michel Douglas Lizcano Torra
Auto No.	0303-20

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante.

Al presente proceso, se aportó como título de recaudo un pagaré, identificado con el número 64003470003648 que funge a folio 9 del cuaderno principal, aceptado por el señor MICHEL DOUGLAS LIZCANO TORRA, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría la obligación en él incorporada en setenta y dos (72) cuotas los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del cinco (5) de julio de 2017, sin embargo, comoquiera que el ejecutado incurrió en mora desde el seis (6) de julio de 2017, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio., en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que el Ejecutado se notificó mediante aviso¹ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago, asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1º del literal “a” del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º *ibídem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

¹ Según constancia visible a folio 57 cuaderno Ppal



RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condenar en costas al Ejecutado señor MICHEL DOUGLAS LIZCANO TORRA. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000), a favor de la parte ejecutante, BANCO POPULAR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Mao



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA